





REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
Trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

|                |                                                  |
|----------------|--------------------------------------------------|
| Proceso        | Ejecutivo por Alimentos                          |
| Ejecutante     | DIANA MARCELA CIFUENTES MARÍN                    |
| Ejecutado      | CARLOS ANDRÉS ZORILLA TORRES                     |
| Interlocutorio | No. 428                                          |
| Radicado       | N° 05-001 31 10 005 - <u>2019-00179 00</u>       |
| Asunto         | termina proceso por pago total de la obligación. |

Se advierte, que de conformidad a la liquidación del crédito realizada por el Despacho, se encuentra un saldo a favor del ejecutado por valor de (\$ 911.166,95), y que en la cuenta de depósitos judiciales del este Juzgado se encuentran consignados en el radicado de la referencia, títulos por un valor de (\$ 1.719.900,00), dinero suficiente para cubrir la deuda de la señora DIANA MARCELA CIFUENTES MARÍN quien actúa en representación de JUAN ANDRÉS y MARÍA ALEJANDRA ZORILLA MARÍN, haciendo entrega a la ejecutante del dinero pendiente para el pago total de la deuda y el excedente será entregado al ejecutado, quedando cancelada en su totalidad la obligación alimentaria adeudada a favor de la señora la señora DIANA MARCELA CIFUENTES MARÍN quien actúa en representación de JUAN ANDRÉS y MARÍA ALEJANDRA ZORILLA MARÍN.

Siendo exigible la cuota alimentaria desde la referida fecha, por lo anterior, el presente proceso está para terminar por pago total de la obligación.

En efecto, el pago es uno de los modos extintivos de las obligaciones, tal como lo ha consagrado el artículo 1625 y siguientes del Código Civil; definiéndolo en el artículo 1626 ibidem., como la prestación de lo que se debe. El Pago es el cumplimiento de la obligación, a través del cual se extingue ésta, satisfaciendo el interés del acreedor y liberando al deudor. El pago de la deuda debe ser completo (no cabe cumplimiento parcial). El pago es, por lo tanto, un modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo de una prestación debida. El sujeto activo es quien realiza el pago, en este caso el señor CARLOS ANDRÉS ZORILLA TORRES cedula de ciudadanía No. 98.774.125. El sujeto pasivo, en cambio, es quien recibe el pago, es decir, DIANA MARCELA CIFUENTES MARÍN cedula de ciudadanía No. 1.017.179.986 quien actúa en representación de JUAN ANDRÉS y MARÍA ALEJANDRA ZORILLA MARÍN. El pago siempre debe coincidir con el contenido de la obligación.

Como en este asunto el ejecutado ha pagado la obligación alimentaria debida a la DIANA MARCELA CIFUENTES MARÍN quien actúa en representación de JUAN ANDRÉS y MARÍA ALEJANDRA ZORILLA MARÍN quienes son los beneficiarios de la referida cuota alimentaria y por quien se inició el presente trámite, se dará por terminado este proceso por pago total de la obligación; disponiendo la cancelación de las medidas cautelares decretadas. El proceso se terminará por pago. hasta julio 31 de 2021, la cuota alimentaria continuará rigiendo a partir del 1 de agosto 2021, de conformidad con la conciliación con numero de acta 00753 del 10 de octubre

de 2017, realizada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín- Antioquia.  
Por lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

### RESUELVE,

PRIMERO. - DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo, POR PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO. - La obligación alimentaria a favor de la señora DIANA MARCELA CIFUENTES MARÍN quien actúa en representación de JUAN ANDRÉS y MARÍA ALEJANDRA ZORILLA MARÍN, continuará rigiendo a partir del 1 de agosto 2021, de conformidad con la conciliación con numero de acta 00753 del 10 de octubre de 2017, realizada en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín- Antioquia.

TERCERO. - Teniendo en cuenta que el señor CARLOS ANDRÉS ZORILLA TORRES tiene saldo a favor se le entregara la suma de (\$ 911.166,95), por lo que se ordena entregarle el titulo No. 413230003715810 en la suma de \$ 859.950,00., y se ordena fraccionar el titulo No. 413230003728817. Correspondiéndole al señor ZORILLA TORRES la suma de (\$ 51.216,95), y a la señora DIANA MARCELA CIFUENTES MARÍN quien actúa en representación de JUAN ANDRÉS y MARÍA ALEJANDRA ZORILLA MARÍN la suma de (\$ 808.733,05).

CUARTO. - Los demás dineros que se constituyan previo a hacer efectivo el levantamiento de la medida cautelar, serán entregados al señor CARLOS ANDRÉS ZORILLA TORRES.

QUINTO. - Se ORDENA LEVANTAR la medida cautelar decretada en el presente trámite. Líbrense el correspondiente oficio.

SEXTO: ARCHIVAR este proceso, cancelando su registro en el sistema de gestión.

### NOTÍFIQUESE,



MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ (3)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en Estados No. 83 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado.

hoy 14 del mes de Julio de 2020, a las 8 A.M.

DIANA MARCELA RESTREPO SILVA

SECRETARIA

Termina proceso por Pago Total de la Obligación.  
Ejecutivo por Alimentos  
Radicado: 2019- 00179-00